

CORTE DE APELACIONES

Caratulado:

RIBERA/ABARROTES ECONÓMICOS LTDA

Rol:

161-2025

Fecha de sentencia:	03-07-2025
Sala:	Primera
Materia:	L008
Tipo Recurso:	Laboral-nulidad
Resultado recurso:	RECHAZADA
Corte de origen:	C.A. de Valdivia
Cita bibliográfica:	RIBERA/ABARROTES ECONÓMICOS LTDA: 03-07-2025 (-), Rol N° 161-2025. En Buscador Corte de Apelaciones (https://juris.pjud.cl/busqueda/u?dqutr). Fecha de consulta: 04-07-2025



Utilice una aplicación QR desde su teléfono para escanear este código y consultar la sentencia desde el sistema.

[Ir a Sentencia](#)

C.A. de Valdivia

Valdivia, tres de julio de dos mil veinticinco.

Visto y teniendo presente:

1.- El abogado Gustavo Ochagavía Urrutia por la demandada, Abarrotes Económicos Ltda., dedujo recurso de nulidad por las causales subsidiarias del artículo 478 letra b) y 477 del Código del Trabajo, en contra de la sentencia de tres de mayo del año en curso, emanada del Juzgado de Letras del Trabajo de Mariquina, que acogió la denuncia de tutela laboral, por vulneración de derechos, con ocasión del despido, disponiendo el pago de una indemnización a favor de los trabajadores, Juan Carlos Mansilla Sepúlveda y Nicole Vanesa Ribera Morales, correspondiente a 7 meses de remuneraciones mensuales, más reajustes, intereses y costas.

2.- Es conveniente señalar que el libelo recursivo se construye a partir de una reproducción de las diversas actuaciones del juicio, para enseguida entrar a explicar aquello que se vincula con las reglas de la sana critica, culminando con la articulación de la primera causal alegada, esta es, la letra b) del artículo 478 del Código Laboral, basada en generalidades y ambigüedades, asociadas a la forma en que el tribunal ponderó la prueba, aduciendo falta de apreciación, confusión y análisis pero sin precisar de manera concreta cómo se vulneran las reglas de la sana critica o qué principio que lo informa ha sido transgredido, formulación que por sí, sería suficiente para el repudio de la causal en referencia.

3.- Sin perjuicio de lo indicado, es conveniente señalar que del examen del fallo, y en el contexto de la causal en estudio, no es posible advertir los denuncios del recurrente en tanto la sentencia se hace cargo de exponer y analizar la prueba, dando las razones y explicaciones suficientes para comprender cuál es el criterio del tribunal para arribar a cada conclusión probatoria, sin que en ello se adviertan aquellas incertidumbres, oscuridades o ambigüedades que ve el recurrente, por el contrario esta apreciación solo viene a confirmar que el planteamiento de la parte demandada corresponde a una

disidencia o discrepancia con el juicio fáctico del tribunal, más ello es insuficiente para configurar la transgresión que por la causal de nulidad que invoca.

4.- En lo que concierne al motivo de nulidad subsidiario del artículo 477 del Código del Trabajo que se relaciona con el artículo 161 del mismo cuerpo legal, se reprocha una exigencia judicial mayor a la que comprende la disposición en lo que se relaciona con la precisión que debe contener la carta de despido, no obstante lo cual el impugnante conduce su argumentación, nuevamente, a la valoración de la prueba, haciendo referencia a la presunta omisión de antecedentes probatorios favorables a su tesis, a los que se les habría restado relevancia.

5.- Es preciso determinar que por la causal indicada, solo es posible reprochar el juicio jurídico del tribunal, cuestión que en la especie no ocurre ya que si bien el recurrente señala que el juez habría formulado exigencias supra legales, lo cierto es que su desarrollo se centra en la valoración de prueba favorable a sus tesis, asunto que no queda comprendido dentro del ámbito de la causal invocada, más aun cuando por esta, el recurrente acepta los hechos, y por ende proscrito el cuestionamiento del sustrato factico respecto del cual se aplicó el derecho.

6.- No esta demás señalar que la carta de despido fija el ámbito fáctico probatorio del juicio laboral, 454 N° 1, párrafo 2° y por ende la precisión de los hechos que configuran la causal del despido es de relevancia para su determinación, sin que la prueba pueda exceder de ese contexto.

Además, tratándose en la especie de la causal de necesidad de la empresa, la configuración de la misma, en ausencia de un concepto legal que lo defina, queda entregada a los jueces del fondo, por ende, el control de aquello se asocia a los hechos y no al derecho.

En consecuencia, en mérito de lo razonado y de conformidad con lo previsto en los artículos 474 y 482 del Código del Trabajo,

Se rechaza el recurso de nulidad interpuesto por el abogado Gustavo Ochavarría Urrutia por la demandada, Abarrotes Económicos Ltda., en contra de la sentencia de tres de mayo del año en curso,

emanada del Juzgado de Letras del Trabajo de Mariquina, la que no es nula.

Redacción del Ministro Sr. Samuel Muñoz Weisz.

Regístrese, comuníquese y archívese en su oportunidad.

NºLaboral - Cobranza-161-2025.